



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 12 de diciembre e 2006.

ACTA N° 90

RESOL. 12

Exp. 1-2634/06 c/1-2791/06, 1-2712/06

sz

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical creado por Resolución N° 31, Acta N° 25 de fecha 21 de abril de 2005 integrado por representantes de la ANEP y del PIT-CNT (CSEU);

CONSIDERANDO: que solicita la homologación y difusión de los postulados contenidos en el proyecto de declaración que luce de fs. 1 a 2 del Exp. 1-2364/06, así como la consagración explícita de los derechos que se establecen;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;
Resuelve:**

Homologar la declaración que se transcribe a continuación (Exp. 1-2364/06) elaborada por el Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical creado por Resolución N° 31, Acta N° 25 de fecha 21 de abril de 2005 integrado por representantes de la Administración Nacional de Educación Pública y del PIT-CNT (CSEU):

I- Del ejercicio de los derechos.

El ejercicio del derecho de huelga, consagrado tanto por Convenios como por Declaraciones internacionales así como por normas constitucionales y legales, no debe afectar la carrera docente o no docente de los funcionarios, ni su actividad computada, así como tampoco los beneficios conexos con la asiduidad y puntualidad.

Por consiguiente, deberá establecerse un régimen de licencias para dirigentes y representantes sindicales que permita el eficaz cumplimiento de las tareas de dirección, representación y participación en ámbitos de negociación colectiva y promoción sindical.

El ejercicio del derecho de licencia sindical no deberá afectar la carrera docente o no docente, la actividad computada, los cómputos jubilatorios, así como tampoco ningún beneficio conexo con la asiduidad y la puntualidad.

Las particularidades de dichas licencias deberán ser analizadas y acordadas en el ámbito de cada Desconcentrado y de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente entre las autoridades y los representantes sindicales.

II. De la práctica de los derechos sindicales.

Las organizaciones sindicales del PIT-CNT a nivel nacional, departamental y de centro, así como sus dirigentes y representantes electos deben ser reconocidos y respetados por los funcionarios con responsabilidades jerárquicas.

2

Todos los funcionarios tienen derechos a asesorarse con sus dirigentes, y/o representantes sindicales ante cualquier acto de la administración que pudiere afectar sus derechos.

Se reconoce el derecho de reunión, propaganda y afiliación sindical en dependencias de ANEP y dentro del horario de trabajo o fuera de él, siempre que ello no interfiera en el desempeño de la labor docente y no docente.

Cada Desconcentrado y la DFPD establecerán con los representantes de los respectivos sindicatos del PIT-CNT, las debidas garantías de atención y seguridad de los menores de edad a cargo de cada centro de estudios, dentro de los horarios en que se desarrollen las actividades sindicales.

Los dirigentes y representantes sindicales -previo aviso a la autoridad a cargo- podrán ingresar a las dependencias de ANEP cuando el cumplimiento de sus funciones así lo requiera.

Se facilitará la instalación de carteleras sindicales en los centros de estudio y dependencias de ANEP, en lugar accesible a los trabajadores y en número suficiente.

La entrega de los materiales con destino a la organización sindical que se reciban en cada dependencia de ANEP vía fax, correo electrónico u otros deberán ser entregados a los destinatarios a la mayor brevedad posible.

La evaluación del desempeño funcional de los trabajadores tanto docentes como no-docentes no se volverá -bajo ningún concepto- una forma de sanción indirecta de posiciones sindicales, ideológicas o de cualquier otra índole, debiéndose tomar las medidas pertinentes en caso de verificarse tal irregularidad.

III. Del cumplimiento de las normas consagratorias de derechos.

Es competencia natural de la autoridad el cumplimiento de las normas que consagran derechos sindicales y por consiguiente el estudio de las situaciones en que se denuncie la inobservancia de lo expresado en el numeral precedente, así como la aplicación de las medidas que eventualmente corresponda a los funcionarios con responsabilidad jerárquica omisos.

Comuníquese al Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical, al PIT-CNT. Cumplido, pase a Secretaría General.



Prof. Martín Pasturino
Secretario Técnico Docente
CODICEN



Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN